



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 372/2024-GRU-GGR

Pucallpa, 16 AGO. 2024

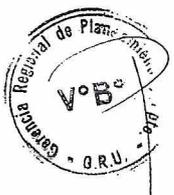
**VISTO:** La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 214-2023-GRU-GRI, de fecha 28 de agosto de 2023; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 021-2024-GRU-GRI, de fecha 23 de enero de 2024; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 079-2024-GRU-GRI, de fecha 13 de marzo de 2024; CARTA N° 028-YRT-RL, recibida con fecha 03 de mayo de 2024; INFORME N° 028-2024/LARP/JS de fecha 01 de mayo de 2024; INFORMES N° 537, 548 y 549-2024-HSYV, de fechas 05/07/2024 y 10/07/2024; INFORMES N° 6125, 6126, 6127-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de julio de 2024; INFORME N° 3160-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 28 de mayo de 2024; CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004096, de fecha 28 de mayo de 2024; OFICIOS N° 6454, 6457, 6458-2024-GRU-GGR-GRI, de fechas 12 de julio de 2024; INFORMES N° 004220, 004221, 004222-2024-GRU-GRI-JABR, de fechas 12 de julio de 2024; INFORME LEGAL N° 0143-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 08 de agosto de 2024; OFICIO N° 1196-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, demás documentos relacionados con la solicitud de prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA", con CUI N° 2178549, antecedentes y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO COLONIA DEL CACO" integrada por las empresas OSMIO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C y, CONSTRUCTORA DEL HALCON S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA", con CUI N° 2178549, por la suma de Trece Millones Doscientos Trece Mil Ciento Siete y 62/100 Soles (S/ 13'213,107.62) incluido IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 09 de mayo de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO SUPERVISOR CACO integrada por FERNANDO RAFAEL LEAN y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA", con CUI N° 2178549, por la suma de Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Noventa y Uno y 50/100 Soles (S/ 623,191.50) exonerado IGV, fijándose Doscientos Setenta (270) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por otra parte, el Artículo 127°, numeral 127.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la acumulación de solicitudes establece que *"Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente. (...)";* normatividad que en el presente caso es aplicable, por cuanto las peticiones formuladas por el administrado se trata de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente;

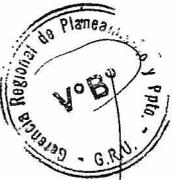
Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 214-2023-GRU-GRI, de fecha 28 de agosto de 2023, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por SIETE (7) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA"*, con CUI N° 2178549, por la causal indicada en el literal b) del Artículo 197° del Reglamento *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"* y; mediante el Artículo Cuarto del mencionado acto resolutivo, se amplió el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, por Siete (7) días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7) del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 021-2024-GRU-GRI, de fecha 23 de enero de 2024, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por QUINCE (15) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA"*, con CUI N° 2178549, por la causal indicada en el literal b) del Artículo 197° del Reglamento *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"* y; mediante el Artículo Cuarto del mencionado acto resolutivo, se amplió el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, por Quince (15 días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7) del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 079-2024-GRU-GRI, de fecha 13 de marzo de 2024, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por QUINCE (15) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA"*, con CUI N° 2178549, por la causal indicada en el literal b) del Artículo 197° del Reglamento *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"* y; mediante el Artículo Cuarto del mencionado acto resolutivo, se amplió el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, por Quince (15 días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7) del acotado Reglamento;

Que, mediante CARTA N° 028-YRT-RL, recibida con fecha 03 de mayo de 2024, respectivamente, Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR CACO", fundamentándose en el INFORME N° 028-2024/LARP/JS de fecha 01 de mayo de 2024, respectivamente, emitido por Jefe de Supervisión, solicitó a la Entidad la necesidad de mayores prestaciones de servicio de supervisión de obra generada por la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 214-2023-GRU-GRI, de fecha 28 de agosto de 2023 y, las RESOLUCIONES GERENCIALES REGIONALES N° 021, 79-2024-GRU-GRI, de fechas 23/01/2024 y, 13/03/2024, respectivamente, mediante los cuales se ampliaron el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, por un total de Treinta y Siete (37) días calendario;

Que, mediante INFORMES N° 537, 548 y 549-2024-HSYV, de fechas 05/07/2024 y 10/07/2024, respectivamente, el Administrador de Contrato de Obra II, previa revisión y evaluación de la solicitud formulada por el contratista, emite opinión favorable para la aprobación





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra, por la suma total ascendente a **Sesenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y 43/100 Soles (S/ 65,990.43)**, generada por la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 214-2023-GRU-GRI, de fecha 28 de agosto de 2023 y, las RESOLUCIONES GERENCIALES REGIONALES N° 021, 079-2024-GRU-GRI, de fechas 23/01/2024 y, 13/03/2024, respectivamente, mediante los cuales se ampliaron el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, por un total de Treinta y Siete (37) días calendario; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORMES N° 6125, 6126, 6127-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de julio de 2024, respectivamente;



Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma total ascendente a **Sesenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y 43/100 Soles (S/ 65,990.43)**, cuenta con el INFORME N° 3160-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO -NOTA N° 0000004096, de fecha 28 de mayo de 2024;



Que, en ese contexto, mediante OFICIOS N° 6454, 6457, 6458-2024-GRU-GGR-GRI, de fechas 12 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito a los INFORMES N° 004220, 004221, 004222-2024-GRU-GRI-JABR, de fechas 12 de julio de 2024, emitido por el Planificador - GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, de la prestación adicional del servicio de supervisión por el monto indicado, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;



Que, el Artículo 186°, numeral 186.1 del Reglamento, en lo referido al Inspector o Supervisor de Obras señala que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra"*;



Que, asimismo, el Artículo 187°, numeral 187.1 del acotado Reglamento establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*;



Que, en ese contexto, el Artículo 34°, numeral 34.7 de la Ley, establece que *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3"*;



Que, asimismo, el numeral 2.12 de la OPINION N° 044-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCÉ, en lo que respecta al contrato de supervisión de obra señala lo siguiente: *"En primer lugar, debe indicarse que el artículo 186 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; al respecto, cabe precisar que cuando el valor de la obra a ejecutarse es igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal respectivo, necesariamente debe contratarse la supervisión de obra. En ese contexto, el artículo 187° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato. Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra,*



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

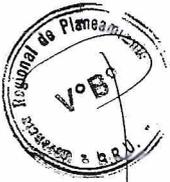


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra— implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato); en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutorio la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;



Que, mediante OFICIO N° 1196-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0143-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 08 de agosto de 2024, el cual concluye que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura vinculantes para el presente caso y, considerando además la normativa aplicable; corresponde a la Entidad aprobar la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, conforme a los cálculos contenidos en los informes técnicos emitidos por el Administrador de Contrato II;



Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra II y, la Sub Gerencia de Obras;



Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2024-GRU-GR, de fecha 14 de agosto de 2024, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**— APROBAR la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA"**, con CUI N° 2178549, por la suma total ascendente a **Sesenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y 43/100 Soles (S/ 65,990.43)**, generada por la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 214-2023-GRU-GRI, de fecha 28 de agosto de 2023 y, las RESOLUCIONES GERENCIALES REGIONALES N° 021, 079-2024-GRU-GRI, de fechas 23/01/2024 y, 13/03/2024, respectivamente, mediante los cuales se ampliaron el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, por un total de **Treinta y Siete (37) días calendario**, derivadas de prestaciones adicionales de obra, el mismo que no tiene límite porcentual.



**ARTÍCULO SEGUNDO.**— PRECISAR que la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA"**, con CUI N° 2178549, por la suma ascendente a **Sesenta y Cinco Mil**



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

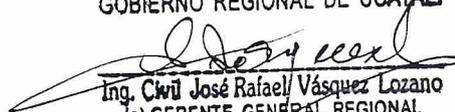
Novcientos Noventa y 43/100 Soles (S/ 65,990.43), cuenta con el INFORME N° 3160-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004096, de fecha 28 de mayo de 2024.

**ARTICULO TERCERO.-** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA", con CUI N° 2178549, por la suma ascendente a Sesenta y Cinco Mil Novcientos Noventa y 43/100 Soles (S/ 65,990.43), son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO SUPERVISOR CACO integrada por FERNANDO RAFAEL LEAN y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

  
Ing. Civil José Rafael Vázquez Lozano  
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

